

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA DECRETO

Al fundarse el Patronato Nacional del Turismo en 25 de Abril de 1928 se le dotó con los ingresos procedentes del seguro obligatorio de viajeros, de modo que tuviera independencia administrativa, recursos propios y presupuestos especial no incluido en los generales del Estado.

Aparte la anormalidad administrativa que esta reglamentación supone y sanciona, el Patronato Nacional del Turismo hubiera podido desenvolverse con la cifra de sus ingresos, si varias disposiciones posteriores no hubieran ido mermando sus medios económicos.

En 13 de Octubre de 1928, por Decreto presidencial, se detrae de la prima del seguro de viajeros el uno por ciento para el Instituto de Reeducación profesional y otro tanto para bonificaciones al personal encargado de la administración del seguro.

Disposiciones posteriores del Ministerio del Trabajo elevaron al 3 por 100 la retención para el gasto últimamente referido.

Por aumentar los gastos de administración del seguro, el Patronato dejó de percibir los intereses de las reservas que le obligaron a constituir.

A las Compañías de ferrocarriles se les concedió el 4 por 100 por la gestión de cobro del seguro.

Todo ello dió por resultado que en 1930, sobre un ingreso bruto de diez millones ciento cuarenta y dos mil trescientas noventa y una pesetas con treinta y cinco céntimos y habiéndose pagado siniestros por pesetas setecientos treinta y seis mil trescientas quince con cinco céntimos, el Turismo no recibió más que seis millones quinientas veintiseis mil novecientos setenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos.

La situación para 1931 se empeora, pues se cedió a la Asociación de Empleados y obreros ferroviarios el 10 por 100 de los ingresos brutos del seguro y a las propias Compañías—sin que éstas disminuyeran su porcentaje de cobranza—el 50 por 100 de los productos líquidos de aquél para aumentos de sueldos a sus funcionarios, con lo que y aun

suponiéndose un ingreso bruto de 11 millones de pesetas para 1931, no percibirá el Patronato Nacional del Turismo más que tres millones ochocientos mil pesetas.

El déficit en el ejercicio de 1931 será considerable, si no se hubiese iniciado desde la proclamación de la República la disminución de gastos.

El personal afecto al Patronato Nacional del Turismo carece de estabilidad y de situación definida; ni gozan esos empleados la consideración de funcionarios públicos ni está reglamentado su nombramiento y ascensos. Para salir de esta anormalidad, reducir a sus necesarios límites el presupuesto de gastos de esta institución, sometiéndola a las reglas generales administrativas, y sin perjuicio de que se dicten otras disposiciones complementarias;

El Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto, dejarán de prestar servicio en el Patronato Nacional del Turismo todos cuantos perciban remuneración de otros organismos o entidades oficiales de cualquier índole.

Artículo 2.º Con arreglo a las necesidades del servicio, se formará la plantilla de funcionarios del Patronato Nacional del Turismo; al mismo tiempo se establecerán las condiciones de ingreso y ascenso en el escalafón que se forme.

Artículo 3.º Queda definitivamente suprimida la Dirección general de Turismo. Los servicios que le estaban encomendados pasan a la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, bajo la dependencia inmediata de un funcionario, con categoría de Jefe de Administración, y que recibirá el título de Secretario del Patronato Nacional del Turismo.

Artículo 4.º Se restablece el Patronato Nacional del Turismo, que se compondrá del Subsecretario de la Presidencia, Presidente; del Director de Bellas Artes, Vicepresidente; de seis Vocales designados: uno por la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid; otro propuesto por el Centro de Estudios Históricos, y los cuatro restantes en representación de los Ministerios de Marina, Hacienda, Fomento y Economía, y un Vocal

Secretario, que lo será el del Patronato.

Habrá también un Vicesecretario, letrado, designado de entre los funcionarios del Patronato.

Con carácter de Organismo consultivo podrá crearse el Consejo general de Turismo.

Un reglamento determinará las facultades y modo de actuar de estos organismos y ordenará los servicios.

Artículo 5.º A partir de 1.º de Enero próximo, el Patronato no satisfará en sus oficinas provinciales o locales de España, mas sueldos que los de los Intérpretes.

Desde la publicación de este Decreto, cesarán en sus cargos los Delegados, Secretarios, Jefes de oficina y Auxiliares de las oficinas españolas.

Los Jefes de éstas harán entrega mediante acta a los intérpretes y donde hubiera varios, al más antiguo de nacionalidad española.

Artículo 6.º El presupuesto del Patronato Nacional del Turismo, formará parte del de la Presidencia, sometiéndose a las reglas de contabilidad que rigen para los servicios ministeriales.

Artículo 7.º Se practicará una liquidación, referida al 31 de Diciembre de 1931, de las operaciones pendientes de este ejercicio, reservándose el Patronato en la cuenta corriente que tiene con el Tesoro, las sumas necesarias para esas atenciones e ingresará en la Hacienda el resto de sus disponibilidades.

Artículo 8.º Antes de fin de Febrero de 1932, se establecerán conciertos con las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen contribuir a los gastos de las oficinas de información, y se determinará en consecuencia cuáles pueden subsistir; entendiéndose que se procederá a cerrar aquellas sobre las que no hubiera recaído acuerdo confirmatorio del Consejo de Ministros en el plazo indicado.

Artículo 9.º Con los actuales intérpretes y previa revisión de sus nombramientos se formará una escala de funcionarios informadores.

Dado en Madrid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Real decreto de 27 de No-

viembre de 1928, facultó al Patronato Nacional del Turismo a emitir 25 millones de pesetas, representados en 50.000 obligaciones de a 500 pesetas cada una, habiéndose hecho de una sola vez la emisión en Enero de 1929.

El hecho de que a pesar del tiempo transcurrido existan en las cajas del Tesoro cerca de siete y medio millones de pesetas procedentes de ese empréstito, prueba que la emisión fué de cuantía excesiva o que la colocación de los títulos debió hacerse gradualmente.

En todo caso, la Administración ha pagado intereses de tres años sobre un capital que tiene inactivo en sus cajas, con grave e innecesario aumento de sus gastos.

Decidido el Gobierno a poner término al desorden de las Cajas especiales y de los organismos autónomos creados en contra de la ley de Contabilidad, hará frente, si así lo acuerda, y mediante la precisa consignación en sus Presupuestos generales, a las necesidades del crédito hotelero a que estaban adscritas las sumas existentes producidas por el empréstito, y siempre con la cautela y con la moderación que anduvieron tan ausentes de este servicio en épocas anteriores.

Esta vuelta a las normas de buena administración aconseja no pagar intereses innecesarios sobre un capital que no ha de invertirse, y reducir en lo posible la carga de las anualidades de amortización de ese débito, procediéndose al rescate anticipado de los títulos que lo representan.

Fundado en tales consideraciones, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º El Patronato Nacional del Turismo convoca a licitación pública entre tenedores de sus obligaciones para amortización de las mismas hasta la suma de pesetas efectivas 7.500.000.

Si el número de las ofertas lo permitiese, el Patronato Nacional del Turismo podrá rescatar mayor número de títulos, destinando a este fin parte de las sumas que ha de percibir de la Comisaria del Seguro obligatorio.

Artículo 2.º La presentación de pliegos se hará antes del día 16 del corriente, en las oficinas de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sitas en la calle de Ato-

cha, número 15 de una a dos de la tarde.

Artículo 3.º Las propuestas se harán bajo pliego lacrado y sellado, acompañadas de la póliza de compra y de recibo acreditativo de haber sido depositados los títulos con la numeración a que se refiera cada propuesta en cualquiera de los Bancos españoles con casa en Madrid o en las sucursales de los mismos en provincias.

Estos depósitos se constituirán al exclusivo objeto y resultados de esta licitación.

Artículo 4.º Cada propuesta deberá indicar el tipo a que se ceden los títulos y la numeración de éstos.

El tipo de oferta no excederá del 75 por 100, o sean 375 pesetas por título, que fué la última cotización oficial.

Artículo 5.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del corriente, de cuatro de la tarde en adelante, en el local de la Dirección de la Deuda, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid.

En este acto, que será público, podrán hacerse oír todos los licitadores que lo deseen y justifiquen su condición.

Artículo 6.º Serán aceptados los títulos ofrecidos a más bajo tipo. Si hubiera que decidir entre dos ofertas iguales, se dará preferencia a la que se refiera a menor número de títulos, y si el número de éstos fuera igual, a las que tengan prelación en la presentación.

Artículo 7.º Los grupos de hasta 20 títulos cuya adquisición se justifique ser anterior al 15 de Octubre de este año, tendrán preferencia sobre las ofertas de mayor número de títulos, aunque el tipo a que se cedan los primeros exceda en un 1 por 100 del de los segundos.

Artículo 8.º Última la relación de los títulos cedidos, se devolverá a los postores rechazados el resguardo de depósito y la póliza a que hace referencia el artículo 3.º de este Decreto.

Artículo 9.º El pago de las obligaciones aceptadas se efectuará antes del 5 de Enero de 1932, en el local y fecha que se anuncien y precisamente a los Bancos que los tuvieren en depósito, mediante entrega de los títulos con sus cupones de enero de 1932 en adelante y la factura de presentación.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta de 5 de Diciembre)

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Castropol

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a concurso el nombramiento de gestor ó administrador de la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las carnes, en este Municipio, durante el próximo ejercicio de 1932, se anuncia a concurso dicho nombramiento, por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de

la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes formularán sus proposiciones en un pliego de papel de octava clase, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de trescientas pesetas, importe del cinco por ciento de las seis mil, cantidad mínima que tendrá obligación de ingresar en fondos municipales el designado, que disfrutará por dicho servicio el sueldo de mil pesetas anuales; y se previene que de resultar iguales dos o más propuestas, podrán sus autores mejorarlas por espacio de quince minutos, en el acto de Inombramiento provisional, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales el día siguiente al en que expire el plazo de veinte, por la Comisión designa al efecto, quedando de manifiesto durante éste término el pliego de condiciones para este concurso, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El designado prestará la fianza definitiva de mil pesetas.

Consistoriales de Castropol, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde accidental, Arturo Sanjurjo.

#### Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de concurso para nombramiento de gestor ó administrador de la cobranza del arbitrio establecido en este Municipio sobre las carnes, durante el próximo ejercicio de 1932, se obliga a desempeñar dicho cargo y a ingresar en concepto de cobranza la cantidad de... (en letra) pesetas aceptando todas las condiciones que figuran en el pliego correspondiente, que ha examinado.

(Fecha y firma del proponente)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las bebidas espirituosas y los alcoholes, en este Municipio, para el próximo ejercicio de 1932, se anuncia la celebración de dicha subasta para el siguiente día al en que expire el plazo de veinte días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien lo sustituya, y asistencia del Teniente Alcalde designado al efecto, a la hora de las trece de dicho día.

El tipo de la subasta es el de cinco mil pesetas, no admitiéndose postura menor, por el expresado año de 1932, y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores formularán sus proposiciones en un pliego de papel de octava clase, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber consti-

tuido en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe del cinco por ciento de fianza provisional, que elevará en su caso a setecientas cincuenta como fianza definitiva, y se previene que de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Consistoriales de Castropol, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde accidental, Arturo Sanjurjo.

#### Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones, que acepta, para el arriendo del arbitrio establecido sobre las bebidas espirituosas y los alcoholes, en este Municipio, durante el ejercicio económico de 1932, ofrece... (en letra) pesetas, por el arriendo de dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 3.309

### Alcaldía de Pola de Lena

#### Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 8 y 9 del corriente, el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1932 y las Ordenanzas de arbitrios y exacciones municipales, quedan de manifiesto al público por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contra los cuales se podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas ante el Ayuntamiento y Delegación de Hacienda respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los oportunos efectos.

Pola de Lena, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Heres.

R. al núm. 3.286

### Alcaldía de El Franco

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

La Caridad, a 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Gu-

R. al núm. 3.282

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 15 del corriente, sacar a pública subasta la construcción de un edificio que contenga dos casas habitaciones de Maestros, se anuncia al público a los efectos del artículo 26 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de

diez días puedan presentarse las oportunas reclamaciones con arreglo a dicha disposición.

El Franco, 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 3.283

### Alcaldía de Aller

#### ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la subasta de las obras acordadas realizar para la construcción de Lavadero de Sotiello, se anuncia la celebración de aquélla, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de 13.195,23 pesetas.

El depósito provisional para optar a ella asciende a 659,76 pesetas y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato a 1.319,52 pesetas, las cuales se depositarán en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores oficialmente admitidos.

El plazo para la presentación de pliegos será de veinte días hábiles; contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, debiendo formular las los licitadores, en pliegos de papel de 5.60 pesetas, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, o sea, de nueve a doce y de catorce a diecisiete, entregando aquéllos cerrados y lacrados a satisfacción, y en otro aparte, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Tendrá lugar la apertura el día siguiente, a las cinco de la tarde, de expirar el plazo de presentación, y si fuera festivo, en el inmediato, celebrándose en el salón de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente delegado, y con la asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Si dos o más proposiciones resultaran iguales, se celebrará en el mismo acto, una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y transcurrido éste, si subsistiese empate, se decidirá por sorteo.

Los documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales, a disposición de las personas que deseen examinarlos.

El contratista queda obligado a celebrar con los obreros el contrato a que hace referencia el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y consignará en su proposición el jornal que ha de abonarles, que no será menor que el mínimo regulador señalado por el respectivo Comité Paritario, para esta clase de obras.

No podrán ser contratistas los excluidos por el artículo 9.º del Reglamento de contratación de obras municipales.

Los pagos de obra ejecutada, se realizarán mediante certificaciones expedidas por la Dirección de Obras municipales, con cargo a la aportación hecha a las obras por las Sociedades Hullera Española y Vasco Asturiana.

El plazo de ejecución, será de tres meses, contado a partir de la fecha del replanteo.

Aller, 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cé-

dula personal que exhibe, a V. expone: Que enterado del proyecto aprobado para la construcción de un lavadero en Sotillo, se compromete a ejecutar las obras con sujeción estricta a las condiciones figuradas en aquél y obligándose a cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, referente a la jornada legal y horas extraordinarias, por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).  
(Fecha y firma)

R. al núm. 3.289.

#### Alcaldía de Llanes

##### ANUNCIO

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 12 de Noviembre último, acordó la adquisición de una finca radicante en términos de esta villa, sitio denominado de Tielves, en el precio de 8.000 pesetas, acuerdo que ha sido tomado por requerirlo así la conveniencia del pueblo.

Lo que se anuncia al público por término de diez días, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que se estimen pertinentes, las que tendrán que interponerse necesariamente dentro del plazo señalado de los diez días.

Consistoriales de Llanes, dieciséis de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Joaquín F. Vega.

R. al núm. 3.294

#### Alcaldía de Villaviciosa

En sorteo público celebrado en estas Consistoriales, resultaron amortizadas las Obligaciones del empréstito municipal de saneamiento general de Villaviciosa, expedidas en primero de Enero de 1928, cuyos números a continuación se expresan: 146, 155, 314, 324, 427, 650, 1.021, 1.146, 1.156, 1.479, 1.506 y 1.508.

Villaviciosa, 16 de Diciembre de 1931.—M. Vigil.

R. al núm. 3.306

#### Alcaldía de Morcín

##### EDICTO

En el expediente que se instruye en este Ayuntamiento, en virtud de la petición formulada por D. José Suarez Rodriguez, vecino de Peñerudes, para que se declare la prescripción, por haber transcurrido más de quince años, sin haberse instado reclamación ni procedimiento alguno, de los débitos que se le exigen, como ex Recaudador Depositario que fué de este Ayuntamiento, durante el año de 1914, se ha acordado hacer pública la indicada petición para que durante el plazo de diez días hábiles siguientes a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular su oposición ante esta Alcaldía los vecinos y contribuyentes de este Municipio, si consideran improcedente la reclamación de prescripción formulada, o que

con ella puedan resultar perjudicados los intereses municipales.

Morcín, 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Bardío Pando.

R. al núm. 3.305

#### Alcaldía de Ibias

##### ANUNCIO

Para su provisión en propiedad se anuncia pá concurso por quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de oficial primero de Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 2.100 pesetas, consignadas en presupuesto.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los que les será comunicada la fecha en que se verificará el examen de aptitudes que versará sobre las materias siguientes:

- 1.ª Escritura al dictado.
- 2.ª Idem a máquina.
- 3.ª Nociones de aritmética gramática y geografía.
- 4.ª Tramitación de un expediente de quintas.
- 5.ª Redacción de una acta de sesiones.
- 6.ª Anotaciones en los libros de contabilidad.

Para poder optar al concurso será condición indispensable, tener más de Veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, siendo preferido el aspirante que tenga servicios prestados en Corporaciones idénticas u obstante algún título académico o profesional que le capacite para el desempeño del cargo.

Ibias, 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Rufino Fernandez.

R. al núm. 3.302

#### Juntas municipales del Censo Electoral

##### DE SOTO DEL BARCO

Luis Gonzalez Inclán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta, para la designación, por sorteo, de Vocales, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, y que habrán de actuar durante el bienio de 1932 a 1933, ha recaído el nombramiento en los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales, D. Ramón Viña y Viña y D. Toribio Perez y Lopez.

Suplentes, D. Maximino Secades Rocha y D. Antonio Gutierrez Gonzalez.

Por industrial

Vocales, D. Julio Valdés Garcia y D. Constantino Gonzalez Hierro.

Suplentes, D. Francisco Iglesias

Gonzalez y D. Manuel Iglesias Gonzalez.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado por la mentada Junta, y con el visto bueno de la misma, expido la presente en Soto del Barco, y Diciembre tres de mil novecientos treinta y uno.—Luis G. Inclán.—V.º B.º El Presidente, Enrique Arias.

R. al núm. 3.197

Luis Gonzalez Inclán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en este día, para dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley Electoral, designó los locales que se expresan a continuación, para Colegios electorales de las Secciones de que consta este término municipal, y en las que han de constituirse las mesas, en cuantas elecciones puedan celebrarse durante el próximo año de 1932:

Distrito primero, Sección primera, Soto

Escuela pública de niños de Soto del Barco.

Sección segunda, San Juan de la Arena

Escuela pública de niños de San Juan de la Arena.

Distrito segundo, Sección tercera, Riberas

Escuela pública de niños

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Soto del Barco, y Diciembre tres de mil novecientos treinta y uno.—Luis G. Inclán.—V.º B.º El Presidente, Enrique Arias.

R. al núm. 3.314

##### DE CARREÑO

D. Carlos Prendes Solis, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Carreño.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta de mi presidencia el día de hoy, para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral, han sido destinados los locales que a continuación se expresan, para Colegios electorales de las Secciones de que consta este término municipal, y en los que han de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el año de 1932:

Distrito primero, Sección primera

Local escuela de niños de don Fructuoso Alvarez, de Candás.

Sección segunda

Local casa de ventas de pescado, de Candás.

Distrito segundo, Sección única

Local escuela de niños de Perlorá.

Distrito tercero, Sección única

Local escuela de niños de Tamón.

Carterías donde ha de depositarse la correspondencia:

Distrito primero, Secciones primera y segunda

La Cartería de Candás.

Distrito segundo

La Cartería de Perlorá.

Distrito tercero

La Cartería de Tabaza, Logreza.

Lo que en virtud de lo ordenado o dispuesto en el artículo 22 expresado, hago público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Candás, 1.º de Diciembre de 1931.—El Presidente, Carlos Prendes.

R. al núm. 3.317

##### DE SOMIEDO

D. Emilio Garcia Rodriguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Hago saber: Que dicha Junta, en sesión de esta fecha, tomó los siguientes acuerdos:

Designar los Vocales que por sorteo les correspondió para el bienio de 1932-33:

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales, D. Antonio Gutierrez Alvarez y D. Ceferino Gonzalez Menendez.

Suplentes, D. José Gonzalez Fernandez y D. Santiago Lopez Martinez.

Por industrial

Vocales, D. Servando Alvarez Nieto y D. José Garcia Calzón.

Suplentes, D. Francisco Flores Fernandez y D. Faustino Alvarez Gonzalez.

Como ex Juez más antiguo, don Restituto Alvarez Argüelles.

Suplente, D. Cándido Marqués Lopez.

Designar los siguientes locales para Colegios electorales durante dicho bienio:

Distrito primero, Sección primera

La Escuela de niños de la Pola.

Sección segunda

La Escuela de niños de Veigas-Villarin.

Distrito segundo, Sección primera

La Escuela de niños de La Riera.

Sección segunda

La Escuela de niños de Pigüña.

Igualmente se designaron las Carterías para depositar los pliegos electorales durante dicho bienio, y lo fueron:

Para las dos Secciones del Distrito primero, la Cartería de la Pola.

Para la Sección primera del Distrito segundo, la Cartería de La Riera.

Para la Sección segunda del Distrito segundo, la Cartería de Aguasmestas.

Lo que se hace público cumpliendo lo preceptuado por las disposiciones vigentes.

Dado en Pola de Somiedo, a 15 de Diciembre de 1931.—Emilio Garcia Rodriguez.

R. al núm. 3.315.

## DE SANTIRSO DE ABRES

Don Rufino Piñero Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Tirso de Abres.

Certifico: Que esta Junta en sesión pública del día de hoy, acordó designar como local para Colegio electoral de la Sección única de que consta este municipio, en cuantas elecciones puedan celebrarse durante el próximo año de 1932, el piso bajo de la Escuela nacional única de niños de la capital.

También designó como Estafeta para la entrega de pliegos electorales en las mismas elecciones, la cartería de la villa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en San Tirso de Abres, a 10 de Diciembre de 1931.—Rufino Piñero.—Visto bueno. El Presidente, Emilio Oliveros.

R. al núm. 3.255

## AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE SIERO

EDICTO

D. Joaquin Suarez Magadán, Agente ejecutivo de la zona de Siero, con carácter de interino.

Hago saber: Que entre los hacendados forasteros deudores a la Hacienda por el concepto de territorial, en esta zona, figura el señor Marqués de Vista Alegre por el concepto de rústica, del 4.º trimestre de 1923 24 al 2.º trimestre de 1931, inclusive, por pesetas 1.912,38. A estas cantidades debe de aumentarse el 20 por 100 reglamentario del único grado de apremio, más los gastos del expediente, si los hubiere.

Como dicho deudor figura inscripto en el Registro de la propiedad con las fincas que en el Municipio de Siero aparecen en los amillaramientos a nombre de D.ª Carmen e Isabel Unquera Diaz Mendivil, en concepto de Foro dominio directo, notificados los segundos en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Septiembre último y en dicho mes en el tablón de anuncios del citado Municipio de Siero, en concepto de hacendados forasteros, y no figurando el primero en los documentos cobratorios como hacendado, desconociendo esta Agencia el lugar de su residencia, ni aparece con representante a los efectos del pago en la tributación; se requiere al citado Marqués de Vista Alegre, o sus herederos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación para que en el plazo de ocho días a partir de la inserción del presente edicto, que quedará inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado en el tablón de anuncios del Municipio de Siero, comparezcan en el expediente ejecutivo que por dichos débitos instruye esta Agencia ejecutiva, con residencia en Siero, o señale domicilio o representante, bien entendido que de no verificarlo en el indicado plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Pola de Siero, 12 de Diciembre de 1931.—El Agente interino, Joaquin Suarez.

R. la núm. 3.154

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

## Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, con asistencia del Decano del Colegio de Notarios, en sesión de hoy acordó los siguientes nombramientos de Justicia municipal, en provisión extraordinaria:

Juez municipal suplente, de Pola de Siero, a D. Vicente Alvarez Villaverde.

Juez municipal suplente, de Castropol, a D. Ramón Díaz Canel.

Y cuyos nombramientos se hacen públicos por medio del BOLETIN OFICIAL, a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, en relación con el apartado E) del Decreto de 8 de Mayo último.

Oviedo, a 16 de Diciembre de 1931.—El Secretario de gobierno, Rafael G. Besada.—V.º B.º el Presidente, José Prendes Pando.

La misma Sala de Gobierno, y en sesión de igual fecha, acordó declarar vacante extraordinaria, el cargo de Juez municipal suplente, de Mieres, por haber pasado al cargo de Juez municipal propietario, el designado D. Amadeo Muñiz.

En su vista, se hace pública dicha vacante de Juez municipal suplente, para que conforme al artículo 2.º del Decreto de 8 de Mayo último, se puedan presentar instancias al cargo, debidamente reintegradas, en el Juzgado de primera instancia de Mieres, dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, a 16 de Diciembre de 1931.—El Secretario de gobierno, Rafael G. Besada.—V.º B.º, el Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 3.273

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ciento dieciocho

En la ciudad de Oviedo, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Tineo, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación entre partes, de la una, como demandante D. Hilario Rubio Braña, mayor de edad, vecino de Busana, concejo de Tineo, representado por el Procurador don Luis Miguel Bures y defendido por el Abogado D. Pedro Gonzá-

lez, y D. Francisco Merás Villar, mayor de edad, vecino de Rodical, en el mismo concejo, representado por el Procurador D. Celso Gomez y defendido por el Abogado D. José Buyla y de la otra como demandado D. Maximino Villar Queipo, mayor de edad, vecino de Rodical, que no compareció sobre retracto.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Tineo, en veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno, a que este pleito se refiere y en su virtud por esta nuestra delaramos.

Primero: Que debemos estimar y estimamos la demanda formulada en nombre de D. Francisco Merás Villar contra D. Maximino Villar Queipo, declarando haber lugar al retracto de la finca a que se refiere el hecho primero de la demanda, condenando al demandado D. Maximino Villar a que otorgue a favor del demandante retrayente dentro de tercero día, escritura de retroventa de la mencionada finca castañedo, llamada de Rojanos, recibiendo el demandado en el acto el precio consignado de tres mil quinientas pesetas, así como el importe de los gastos que sean de legítimo abono.

Segundo: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por D. Hilario Rubio, contra D. Francisco Merás, a cuyo demandado absolvemos de esta demanda, y en su consecuencia, devuélvase al D. Hilario Rubio las tres mil quinientas pesetas que consignó en el Juzgado de primera instancia de Tineo para poder hacer uso del derecho de retracto.

Tercero: No hacemos especial condenación de costas en cuanto a las causadas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covián.—José Severiano Pedreira Castro.—Adolfo S. de Novellán.—José Mingez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, a 7 de Diciembre de 1931.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 9 de Diciembre de 1931.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.311

El Licenciado don Félix Lamela Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por don Manuel Cadierno Rodríguez, contra providencia del Alcalde de

Pola de Allande, sobre arbitris por un perro de caza; dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia,

Por interpuesto el recurso, reclámese del señor Alcalde de Pola de Allande el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantos fueran coadyuvantes en el asunto que interpuso en el día de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excelentísimo señor Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

## Juzgado de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, Secretaría del que refrenda, en expediente seguido a instancia de don Alicia García Toral, mayor de edad, soltero, escritor y de esta vecindad, natural de Gijón, hijo de don Alicia García y García y de doña Gumerinda Toral Fernández, sobre que se le reconozca el derecho oficial para usar y transmitir el apellido «Garcítoral», y como segundo apellido el de «Fernández»; se ha acordado conforme preceptúa el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, publicar la solicitud por extracto sustancial en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Gijón, naturaleza del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del preventivo término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Ricardo González.—V.º B.º, El Juez de primera instancia.

## TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Pleito número 11.711. Junta vecinal de Musmayor y Boiciella, contra la orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Agosto de 1931, sobre deslinde monte denominado Sierra de Argame y Pascual.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo mencionan.

Madrid, a 16 de Diciembre de 1931.—El Secretario Decano, Ovílio del Villar.

Esc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños